

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado CE-11114-2022 del 12 de julio de 2022, el señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.506.839, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.192, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-30000 y 020-30001, ubicado en la vereda El Romeral del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02624 del 14 de julio de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 27 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05002 del 09 de agosto de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá en dirección a Medellín con un recorrido hasta el Retorno N° 5, se toma este y se regresa aproximadamente 2 kilómetros hasta el conocido como “Caballo de lata”, se ingresa por el costado derecho de la vía y se recorren aproximadamente 1,5 kilómetros por vía destapada hasta llegar al predio de interés.*

3.2 *Se realizó visita el día 27 de julio de 2022, donde realizó el recorrido de campo y se tomaron los datos de ubicación geográfica de las parcelas de muestreo, esta visita se realizó en compañía del señor Víctor Emilio Botero, propietario.*

3.3 *Los predios donde se encuentra ubicada la plantación tienen: predio FMI 020-30000, un área de 0,26 hectáreas y un PK cédula catastral 3182001000002800406 y predio con FMI 020-30001, un área de 0,207 ha y PK 3182001000002800407, para un área total de 4,76 ha, según el sistema de información ambiental regional de Cornare, el área efectiva plantada a registrar es de 0,13 ha. (Imagen 1).*

3.4 *Los predios se caracteriza por presentar una topografía colinada con pendientes suaves, la zona plantada corresponde: a 0,13 ha de la especie Pátula (*Pinus patula*), tiene una edad de 13 años, en el predio también se encuentran coberturas en pastos arbolados y zonas de rastrojo bajo, y cuenta con una construcción que corresponde a vivienda campestre.*

3.5 *Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio donde se verificaron las dos parcelas circulares de un área de 254 m² cada una, en las cuales se inventario el 100% de los individuos. Adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se verificó el inventario entregado para la solicitud.*

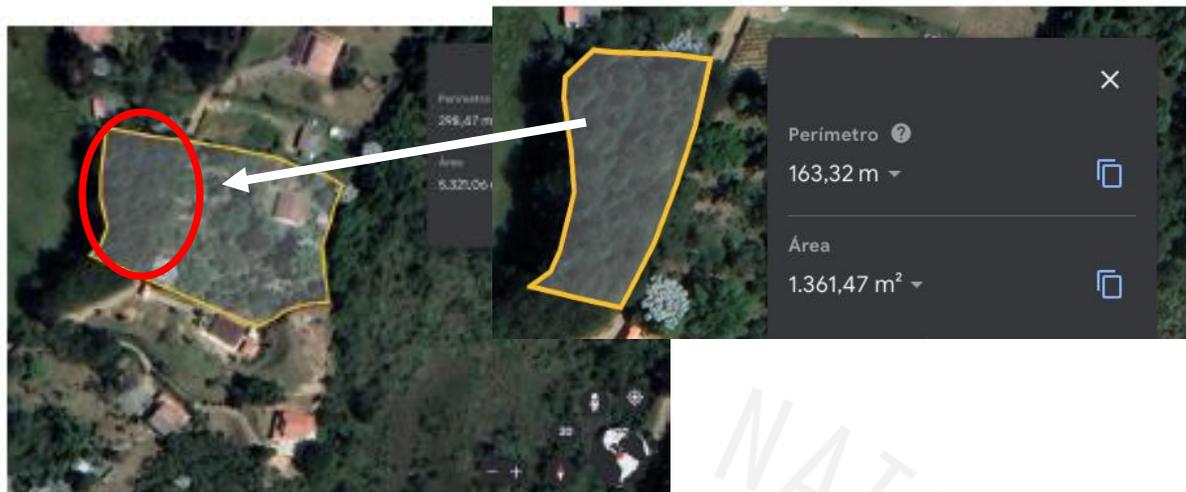


Imagen 1. Representación de los dos predios en un solo polígono y la el área que corresponde a la plantación (Fuente: Plan de manejo).

3.6 Descripción de la plantación:

Esta ubicada en la vereda Romeral, del municipio de Guarne, se estableció en el año 2008, de acuerdo a la información otorgada por el propietario, no hay evidencia de actividades silviculturales para mejorar la forma del fuste, y se ve reflejado en el estado general de los árboles objeto de aprovechamiento en términos de su tamaño, ramificación, disposición entre especies irregular, sin siembra uniforme, variando entre 2 x 3m, 3 x 3m, estado fitosanitario, entre otros.

Se plantea un aprovechamiento forestal único mediante el apeo, trozado, desrame y transporte de madera, en un área de 1300 m2 sembrada en Patula (*Pinus Patula*). El destino final del volumen comercial de la madera producto del aprovechamiento será principalmente para la comercialización, sin embargo, parte de la madera puede ser también destinada para uso al interior del predio en cercos, compostaje de madera en mal estado y parte se espera que sean desechos sin volumen comercial que pueden ser transportados fuera del predio para su disposición final o acumulados en este para su proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

3.7 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio: | Área (Hectáreas) |
|---|------------------|
| Bosque plantado en Pátula (<i>Pinus patula</i>) | 0,13 |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 0,47 |

3.8 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos: Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los predios presentan la siguiente zonificación.



| Zonificación Ambiental - POMCAS | | |
|--|---------|-------|
| Capa | Area | % |
| Áreas Agrosilvopastoriles | 0,07 ha | 26,29 |
| Áreas de recuperación para el uso múltiple | 0,20 ha | 73,71 |

Imagen 2. Determinantes ambientales Predio FMI 020-30000



| Zonificación Ambiental - POMCAS | | |
|--|---------|-------|
| Capa | Area | % |
| Áreas Agrosilvopastoriles | 0,04 ha | 21,54 |
| Áreas de recuperación para el uso múltiple | 0,16 ha | 78,46 |

Imagen 3. Determinantes ambientales Predio FMI 020-30001

En ambos predios la proporción del área donde se ubica la plantación se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, que corresponden a 0,13 ha, y son aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

La otra porción de los predios se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple, correspondiendo a 0,36 ha, del área total de la sumatoria de ambos predios, estas áreas tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

3.9 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: De acuerdo al Plan de Manejo establecido por el propietario, se realizan las siguientes actividades:

- Inventario forestal:

Conforme la información presentada por el interesado, para realizar el inventario forestal, se consideró el establecimiento de dos (2) parcelas circulares de 254 m² (Tabla 1), con un radio de 9 metros, para un área total de muestreo 508 m², dando una intensidad de muestreo del 39%, dentro de estas parcelas se tomaron las medidas de la circunferencia en centímetros a la altura del pecho (1,30 m).

| Parcelas | Especie forestal | Coordenadas geográficas predio (WGS84) | | | | | | |
|----------|---------------------|--|-------------|--------------|------------|-------------|--------------|------|
| | | Longitud | | | Latitud | | | msnm |
| | | Grado S | Minuto S | Segundo S | Grado S | Minuto S | Segundo S | |
| P 1 | <i>Pinus patula</i> | -75 | 27 | 59,15 | 06 | 18 | 39.67 | 2175 |
| P 2 | <i>Pinus patula</i> | -75 | 27 | 58,76 | 06 | 18 | 40.76 | 2180 |

Tabla 1. Ubicación geográfica de las dos parcelas de muestreo (Fuente plan de manejo)

Para calcular el volumen se utilizó la fórmula:

$$\text{Volumen (V)} = H * \left(D^2 * \frac{\pi}{4} \right) * FF$$

Dónde: V: Volumen en m³ H: Altura en m D: Diámetro en m π : 3,1416... FF: Factor de forma = 0,5

En los resultados del inventario forestal conforme al informe, se encontraron un total de 48 individuos distribuidos en las 2 parcelas (el área de todas las parcelas representa 508 metros cuadrados) levantadas en campo. Además, se encontró en promedio 24 individuos por parcela ver Tabla 1, el muestreo arroja un volumen en pie de 54,28 m³ y un volumen comercial de 49,4 m³ (Tabla 2) y un total de 123 árboles en las 0,13 ha.

| Número de árboles a cortar | |
|-----------------------------|-----|
| No arb/parc | 24 |
| No arb/Ha | 946 |
| No total árboles en 0,13 ha | 123 |

Tabla 1. No de árboles de la plantación (Fuente Plan de manejo)

| Cálculos volumen | | | cálculos por árboles |
|------------------|-----------------------|------------|----------------------|
| | Área parcela | 0,0254 | |
| Parcela | Vol (m ³) | Vol/0,13ha | Nº Arb/parc. |
| 1 | 11,19 | | 28 |
| 2 | 10,19 | | 20 |
| Totales | 12,40 | 54,28 | 48 |

Tabla 2. Cálculo del Volumen (Fuente Plan de manejo)

| Volumen de madera en la plantación: | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|---------------------------------|
| Especie | Área por parcelas (m ²) | Área total plantación (m ²) | Volumen comercial (m ³) | Volumen total (m ³) |
| Patula (<i>Pinus patula</i>) | 254 | 1300 | 49,400 | 54,28 |

Fuente: Plan de manejo

- Aprovechamiento:

Considerando lo presentado en el Plan de Manejo:

Las actividades de aprovechamiento forestal a desarrollarse en el predio serán:

- ✓ Cronograma de actividades.

Se proyecta realizar tres tipos de actividades: Apeo, Almacenamiento (implica extracción y traslado al sitio de acopio) y transporte (fuera del predio para disposición final o comercialización). Se proyecta que las actividades tomen un periodo mínimo de dos (2) y máximo de doce meses, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela deberán realizarse las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, iniciar con la actividad de transporte fuera del predio con el fin de darle una disposición final o comercialización a la madera. A continuación, se presenta este cronograma de actividades:

| Actividad | Tiempo (Meses) | | | | | | | | | | | |
|----------------|----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| Apeo | ■ | ■ | | | | | | | | | | |
| Almacenamiento | | ■ | ■ | | | | | | | | | |
| Transporte | | | ■ | ■ | | | | | | | | |

Fuente: Plan de manejo

- ✓ Sitio de acopio (mapa y coordenadas).

Para el acopio temporal dentro del predio se proyecta un (1) sitio, desde el cual se transportará la madera hasta el sitio de disposición final, el cual se encuentra sobre la margen de la vía interna que conduce al predio y de esta a la vía veredal que conduce a la Autopista Medellín-Bogotá.

Los criterios de selección del sitio son la baja pendiente (minimiza el riesgo por movimientos en masa o de materiales), accesibilidad segura para vehículo pesado y /o mediano, cercanía a vía de transporte con conexión con la región y baja cobertura vegetal (el sitio elegido solo tiene pastos bajos y arboles aislados). A continuación, se presentan las coordenadas asociadas al punto de acopio y el respectivo mapa satelital generado con Google earth (2021):

| Punto | Coordenadas geográficas predio | | |
|------------------|--------------------------------|----------------|-------|
| | Latitud N | Longitud W | Cota |
| Acopio de madera | 06°18'39.67" | - 75°27'59.15" | 2.180 |

Fuente: Plan de manejo

- La modalidad de extracción.

La extracción de la madera se proyecta en dos etapas: movilización a sitio de acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento.

Movilización al sitio de acopio: Después de realizar la tala a ras del suelo de un árbol, este debe ser dimensionado como mínimo en rolos con longitudes que pueden oscilar entre 3m, 4m, 5m, 6m, según las necesidades del usuario, luego deberá ser transportado al sitio de acopio. Por la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

topografía del terreno, donde se encuentran pendientes con inclinación media, se podrán utilizar bestias de carga que junto con mano de obra de los aserradores podrán mover los rolos hasta el sitio. No debe excederse la carga ya que los animales pueden sufrir de estrés o daños físicos en músculos, articulaciones y huesos, así como los humanos.

Movilización fuera del predio: En el sitio de acopio la madera deberá ser organizada según los tamaños deseados y podrá ser dimensionada nuevamente. A este lugar llegarán los vehículos de carga pesada (turbo, doble troque, etc.) en los cuales se cargará la madera para su destino final. Dado que la madera en este punto saldrá del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, los cuales aplican para la madera comercial.

- Unidad de corta.

Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el año de vigencia del permiso, ya que aunque los árboles dentro de la plantación cuentan la misma edad de establecimiento, cuentan con un rango de medidas dasométricas que es apto para su aprovechamiento. En este sentido, se espera que el polígono seleccionado de la plantación sea aprovechado en su totalidad sin dejar árboles en pie, de tal forma que al terreno se le deberá dar el uso que establezca el POT municipal y/o los acuerdos Corporativos de CORNARE.

Acciones para prevenir, mitigar y corregir efectos sobre el medio ambiente:

- ✓ Prevención

Se recomienda ejecutar ahuyentamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en generación de señales sonoras, visuales y físicas para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y herpetos.

En caso de encontrarse, deben rescatarse las epífitas (Orquídeas y bromelias) asociadas a los arboles objeto de aprovechamiento, antes del inicio de actividades.

- ✓ Mitigación

Una vez iniciadas las actividades de tala, en caso de encontrar especímenes de fauna, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas en la zona. Para el caso de especímenes juveniles, enfermos o heridos, se deberá acudir a la Autoridad Ambiental (CORNARE) como entrega voluntaria o rescate, para que se disponga adecuadamente de los especímenes. Se deben utilizar guantes y elementos de protección para evitar problemas de zoonosis.

Se espera que la cantidad de fauna encontrada sea poca o nula, ya que solo se intervendrá la formación de plantación forestal, la cual ofrece un hábitat inadecuado para la supervivencia y reproducción de las especies endémicas de fauna, debido a que se tratan de especies forestales exóticas introducidas con fines comerciales al territorio y la topografía de alta pendiente del terreno y la disponibilidad de recursos tiene una alta relación costo/beneficio como hábitat de probable ocurrencia para fauna silvestre.

En caso de encontrar epífitas, estas pueden ser reubicadas en la zona, adheridas con a árboles desprovistos de plantas acompañantes con el fin de que puedan sobrevivir. Se recomienda que se rescaten y reubiquen con parte del sustrato (Corteza) usando cuerdas de fique o de otro material que no sea sintético.

- ✓ Compensación

se propone la recuperación del suelo con la debida estabilización de taludes en caso de ser necesario (para zonas de alta pendiente) y la siembra de especies forestales endémicas pioneras (esto asociado a un proceso de restauración ecológica).

3.10 Tipo de plantación objeto de registro:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Bosque plantado protector -productor | X |
| Bosque plantado: Protector | |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Árboles de sombrío | |
| Árboles en cercas vivas | |
| Árboles en cortinas rompe vientos | |

3.11 Registro fotográfico



3.13 Descripción de la plantación objeto de registro:

| Especie | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | Nº árboles | V/árb (m ³) | Vt/esp (m ³) | Distancia de siembra | Área plantada (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------------|--------------|-----------------|------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| <i>Pinus Patula</i> | 0,23 | 17 | 123 | 0,44 | 54,28 | - | 0,13 | Tala |

3.10 Exigencias ambientales: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
- Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Solo podrá intervenir los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
- De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en zona de protección ambiental, en los predios con FMI 020-30000 y 020-30001, en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

| Nombre común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación | Distancia de siembra | Nº árboles/Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m ³) |
|--------------|-------------------|--|-----------------------|----------------------|---------------|---------------------|---|
| Pino | Pinus Oocarpa | 2022-2023 | Protectora-productora | - | 946 | 0,13 | 54,28 |

4.1 El área a aprovechar es de 0,13 hectáreas así en la especie Pátula (*Pinus patula*), de las 0,47 hectáreas con que cuenta el predio.

4.2 El predio de interés y en específico el área plantada refleja la falta de manejo silvicultural, lo que se ve reflejado directamente en las características de los arboles a aprovechar, en términos de su tamaño, ramificación, disposición y estado fitosanitario.

4.3 El plan de manejo y aprovechamiento allegado está acorde con los términos de referencia proferidos por la Corporación para este tipo de trámite, para una práctica forestal en la que se prevengan los daños ambientales y sean mitigables en caso de ocasionarlos.

4.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

4. *En ambos predios la proporción del área donde se ubica la plantación se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, que corresponden a 0,13 ha, y el resto del área se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “*Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.*”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala “*los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización*”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-30000 y 020-30001, de la vereda Romeral en el municipio de Guarne, solicitado por el señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.506.839, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.192, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

| Nombre común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación | Distancia de siembra | Nº árboles/Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m ³) |
|--------------|---------------------|--|-----------------------|----------------------|---------------|---------------------|---|
| Pino | <i>Pinus patula</i> | 2022-2023 | Protectora-productora | - | 946 | 0,13 | 54,28 |

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

| Punto | Coordenadas geográficas predio | | Altitud |
|-------|--------------------------------|---------------|---------|
| | Latitud N | Longitud W | |
| 1 | 06° 18'41.03" | -75°27'58.11" | 2.180 |
| 2 | 06° 18'41.12" | -75°27'59.21" | 2.174 |
| 3 | 06° 18'39.84" | -75°27'59.28" | 2.175 |
| 4 | 06° 18'38.88" | -75°28'00.04" | 2.165 |
| 5 | 06° 18'39.59" | -75°27'58.59" | 2.178 |
| 6 | 06° 18'41.03" | -75°27'58.11" | 2.180 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre científico | Número de árboles | m ³ (aprovechado) |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
| | | | |

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, o quien haga sus veces al momento para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

- 5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

- 6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

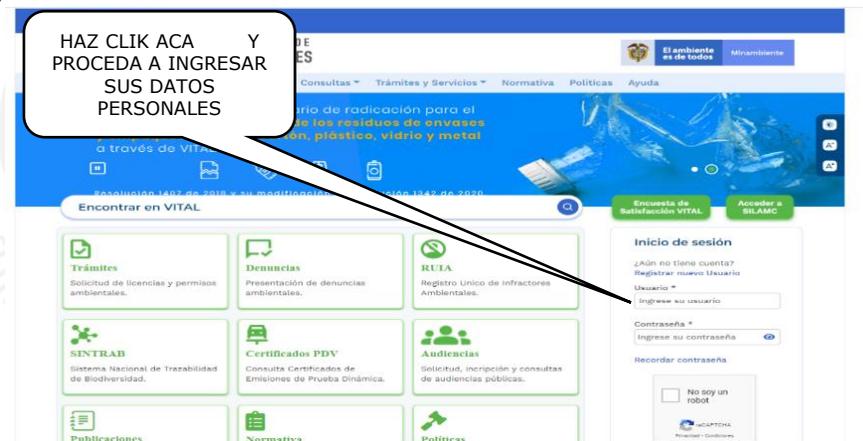
9- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio donde se encuentra ubicada la plantación, De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR EMILIO BOTERO ACEBEDO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180640471

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 09/08/2022

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 546